

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. 021-08**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TRICOM, S. A., PARA OPERAR SIETE (7) ENLACES RADIOELECTRICOS EN LOS SEGMENTOS DE FRECUENCIAS 7541 - 7709 MHz; 7457 - 7625 MHz; 7513 - 7681 MHz; 7569 - 7737 MHz; 7233 - 7401 MHz y 6187.3600 - 5935.3200 MHz.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de licencias presentada por **TRICOM, S.A.**, para la asignación de frecuencias para la operación de enlaces de microondas en fecha 9 de mayo de 2007.

**Antecedentes.**

1. En fecha 9 de mayo de 2007 la concesionaria **TRICOM, S. A.** presentó al **INDOTEL** tres (3) solicitudes de frecuencias para siete (7) enlaces radioeléctricos en las localidades “Tricom Duarte hacia Peña Alta; Peña Alta hacia Tricom Duarte; y Barahona hacia Las Petacas (Neyba); Las Petacas (Neyba) hacia Barahona; Villa Mella hacia Alto Bandera; Alto Bandera hacia Villa Mella; Alto Bandera hacia Altos de Virella y Altos de Virilla hacia Alto Bandera”;

2. Con motivo de la solicitud presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas, rindiendo un informe en el que se establece que “El enlace 7401MHz - 7205 MHz desde Tricom Duarte, Santo Domingo hasta la loma de Peña Alta en la Provincia Hato Mayor no se puede asignar debido a que ya existe una asignación en el mismo punto y frecuencia” y dio una recomendación favorable para operar siete (7) enlaces radioeléctricos en las frecuencias 7541 MHz; 7709 MHz; 7457 MHz; 7625 MHz; 7513 MHz; 7681 MHz; 7569 MHz; 7737 MHz; 7233 MHz; 7401 MHz; 6187.3600 MHz y 5935.3200 MHz.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de siete (7) frecuencias para fines de enlace de microondas en las localidades Tricom Duarte hacia Peña Alta; Peña Alta hacia Tricom Duarte; Barahona hacia Las Petacas (Neyba); Las Petacas (Neyba) hacia Barahona; Villa

Mella hacia Alto Bandera; Alto Bandera hacia Villa Mella; Alto Bandera hacia Altos de Virella y Altos de Virilla hacia Alto Bandera, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones, como son los que interesan a la solicitante, **TRICOM, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48.2 del citado Reglamento señala que *“si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) según lo establecido en las notas DOM 54, 55 y 56, atribuye los segmentos de frecuencias 7250 – 7375

MHz; 7450 – 7550 MHz; 7750 - 7850 MHz y 5925 -6700 MHz, “para servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio”.

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **TRICOM, S. A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Concesión, necesaria para operar siete (7) enlaces radioeléctricos en las frecuencias 7541 MHz; 7709 MHz; 7457 MHz; 7625 MHz; 7513 MHz; 7681 MHz; 7569 MHz; 7737 MHz; 7233 MHz; 7401 MHz; 6187.3600 MHz y 5935.3200 MHz, por lo que este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Licencia necesaria para que la sociedad **TRICOM, S. A.** pueda operar el sistema de enlaces propuesto, a través de las frecuencias antes indicadas;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por **TRICOM, S. A.**, al **INDOTEL**, la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas, rindiendo un informe con una recomendación favorable para operar siete (7) enlaces radioeléctricos en las frecuencias 7541 MHz; 7709 MHz; 7457 MHz; 7625 MHz; 7513 MHz; 7681 MHz; 7569 MHz; 7737 MHz; 7233 MHz; 7401 MHz; 6187.3600 MHz y 5935.3200 MHz. Respecto a la frecuencia 7401 MHz y 7205 MHz, que fuera solicitada igualmente por **TRICOM, S. A.**, no puede ser asignada en virtud de que ya existe asignación en el mismo punto y frecuencia; que, en ese tenor, conforme al informe presentado, los solicitantes recomendaron sustituir las frecuencias antes citadas por la 7541 MHz – 7709 MHz, verificando **SMGER** en su base de datos que puede realizarse la asignación de las frecuencias propuestas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesionaria **TRICOM, S. A.**, y sus anexos;

**VISTO:** El informe interno de la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** relativos al caso, emitido por el Ing. Justin Subero, de fecha 11 de enero de 2008;

**VISTO:** El memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, de fecha 25 de enero de 2008, mediante el cual se recomienda el otorgamiento de las licencias solicitadas por **TRICOM, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las Licencias para operar siete (7) enlaces radioeléctricos en las frecuencias 7541 MHz; 7709 MHz; 7457 MHz; 7625 MHz; 7513 MHz; 7681 MHz; 7569 MHz; 7737 MHz; 7233 MHz; 7401 MHz; 6187.3600 MHz y 5935.3200 MHz para la utilización de las frecuencias de enlace antes citadas, no pudiendo darles un uso distinto a los indicados en la presente resolución. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

No.	ESTACION A Tx / Rx (MHz)	ESTACION B Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA EIRP ( Vattios)
1	Tx: 7541.0000 Rx: 7709.0000  Tricom Duarte  <b>18°29'49.33" N</b> <b>69°59'19.82" O</b>	Tx: 7709.0000 Rx: 7541.0000  Peña Alta  <b>18°47'09.81" N</b> <b>69°23'13.76" O</b>	30	21,378.0
2	Tx: 7457.0000 Rx: 7625.0000  Tricom Duarte  <b>18°29'49.33" N</b> <b>69°59'19.82" O</b>	Tx: 7625.0000 Rx: 7457.0000  Peña Alta  <b>18°47'09.81" N</b> <b>69°23'13.76" O</b>	30	21,378.0
3	Tx: 7513.0000 Rx: 7681.0000  Tricom Duarte  <b>18°29'49.33" N</b> <b>69°59'19.82" O</b>	Tx: 7681.0000 Rx: 7513.0000  Peña Alta  <b>18°47'09.81" N</b> <b>69°23'13.76" O</b>	30	21,378.0
4	Tx: 7569.0000 Rx: 7737.0000  Tricom Duarte  <b>18°29'49.33" N</b> <b>69°59'19.82" O</b>	Tx: 7737.0000 Rx: 7569.0000  Peña Alta  <b>18°47'09.81" N</b> <b>69°23'13.76" O</b>	30	21,378.0
5	Tx: 7233.0000 Rx: 7401.0000  Villa Mella  <b>18°33'03.44" N</b> <b>69°54'06.54" O</b>	Tx: 7401.0000 Rx: 7233.0000  Alto Bandera  <b>18°48'42.80" N</b> <b>70°37'34.70" O</b>	30	12,882.00
6	Tx: 7681.0000 Rx: 7233.0000  Alto Bandera  <b>18°48'42.80" N</b> <b>70°37'34.70" O</b>	Tx: 7233.0000 Rx: 7681.0000  Altos de Virella  <b>19°28'57.76" N</b> <b>70°43'42.42" O</b>	30	12,882.00

7	Tx: 6187.3600 Rx: 5935.3200  Barahona  <b>18°12'40.93" N</b> <b>71°06'27.38" O</b>	Tx: 5935.3200 Rx: 6187.3600  Las Petacas  <b>18°34'20.44" N</b> <b>71°26'42.25" O</b>	2.5	1,560.00

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de la Licencia otorgada a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante la presente Resolución, será por el período restante a la concesión otorgada, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado;

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TRICOM, S. A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

*.../Al Dorso/...*

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo